



Grupo Banco Europeo de Inversiones

Política de transparencia



La política de transparencia del Grupo BEI

6 de marzo de 2015

Índice

1. Antecedentes y finalidad	3
2. Principios rectores	3
Apertura	3
Garantizar la confianza y salvaguardar las informaciones sensibles	4
Voluntad de escuchar y de dialogar	4
3. El marco institucional.....	4
4. Publicación de informaciones	5
Principios para la publicación de informaciones	5
Informaciones relativas a los proyectos	6
Información financiera.....	7
5. Divulgación de información	9
Principios aplicables a la divulgación de información.....	9
Excepciones.....	9
Procedimientos para el tratamiento de las solicitudes de información.....	11
6. Disposiciones relativas a las reclamaciones y apelaciones.....	13
Mecanismo de Reclamaciones.....	13
Defensor del Pueblo Europeo	13
Comité para la Conformidad con el Convenio de Aarhus.....	14
Tribunal de Justicia de la Unión Europea.....	14
7. Participación de las partes interesadas y consulta pública.....	14
Principios para la participación de las partes interesadas.....	14
Participación de las partes interesadas en los proyectos	15
Consulta pública.....	15
8. Fomento de la transparencia	16
Iniciativa para la transparencia de las industrias extractivas	16
Iniciativa Internacional para la Transparencia de las Ayudas	17
9. Responsabilidades.....	17

1. Antecedentes y finalidad

- 1.1 La presente política de transparencia («la política») define el enfoque del Grupo BEI en materia de transparencia y de participación de las partes interesadas.
- 1.2 El Grupo BEI («el Grupo») está formado por el Banco Europeo de Inversiones (BEI) y el Fondo Europeo de Inversiones (FEI). Los principios rectores de la presente política, enunciados en el capítulo 2, se aplican al Grupo en su conjunto, mientras que las partes siguientes se aplican solamente al BEI. El FEI establecerá su propio marco de aplicación, que tendrá en consideración los aspectos específicos de su actividad y gobernanza.
- 1.3 El Grupo BEI, al aplicar la presente política, tiene en cuenta sus demás políticas y normas, como la política antifraude, la política de denuncia de irregularidades, los principios del mecanismo de reclamaciones y los códigos de conducta pertinentes aplicables a su personal y a sus órganos de gobierno. La presente política no invalida dichas políticas y normas sino que debe leerse en relación con ellas dado que tienen carácter complementario entre sí. En caso de conflicto entre ciertas normas relativas a la transparencia y a la divulgación establecidas en otras políticas del Grupo BEI y las que aparecen en la presente política de transparencia, prevalecerán las disposiciones de esta última.
- 1.4 La presente política fue aprobada por el Consejo de Administración del BEI el 6 de marzo de 2015, de conformidad con el artículo 18 del Reglamento Interior del Banco y tras un proceso de consulta pública. La política está disponible en todas las lenguas oficiales de la Unión Europea en el sitio web del BEI y en versión impresa (previa solicitud).

2. Principios rectores

APERTURA

- 2.1 La presente política obedece a la voluntad de apertura y de alcanzar el máximo nivel de transparencia posible, y parte del supuesto de que cualquier información relativa a las actividades operativas e institucionales del Grupo se pondrá a disposición de terceros (el público), siempre que no esté sujeta a una excepción definida («principio de presunción de divulgación», véase el capítulo 5 de la presente política y el capítulo correspondiente de la política de transparencia del BEI), en aplicación del principio de no discriminación y de igualdad de trato, y de conformidad con la legislación de la UE, con la de los Estados miembros y de otros países en los que opera el BEI y con otros principios aceptados internacionalmente.
- 2.2 Las instituciones que forman parte del Grupo BEI consideran que, debido a su doble carácter de instituciones públicas y financieras, la transparencia respecto a su toma de decisiones, su funcionamiento y su aplicación de las políticas de la UE refuerza, frente a los ciudadanos, su credibilidad y su responsabilidad (en relación con su obligación de rendir cuentas). La transparencia contribuye también a aumentar la eficiencia, la eficacia y la viabilidad de las operaciones del Grupo, a reforzar su política de «tolerancia cero» ante el fraude y la corrupción, a garantizar el cumplimiento de las normas medioambientales y sociales en el ámbito de los proyectos financiados y a promover la obligación de rendir cuentas y la buena gobernanza.

- 2.3 El Grupo BEI entiende por transparencia un contexto en el que los objetivos de las políticas, su marco jurídico, institucional y económico, las decisiones estratégicas y su justificación, así como las modalidades de la rendición de cuentas del Banco se hacen públicos de un modo exhaustivo, accesible y en tiempo oportuno. La transparencia es por lo tanto una condición esencial para que pueda darse un intercambio libre y abierto con las partes interesadas, en el que las normas y los motivos que subyacen a las políticas y las prácticas en vigor sean considerados justos y claros por todas las partes.
- 2.4 Además, proporcionar información a los responsables de la toma de decisiones económicas ayuda también a mejorar la estabilidad y la eficiencia de los mercados y promueve el cumplimiento de las normas admitidas internacionalmente.

GARANTIZAR LA CONFIANZA Y SALVAGUARDAR LAS INFORMACIONES SENSIBLES

- 2.5 En su calidad de instituciones financieras, los miembros del Grupo BEI deben mantener la confianza de sus clientes, cofinanciadores e inversores, y es necesario disipar las preocupaciones relativas al tratamiento de las informaciones confidenciales que, de otro modo, podrían incidir en la voluntad de dichos socios de colaborar con el Grupo e impedir a sus miembros cumplir sus misiones y objetivos respectivos. La presente política garantiza la protección de la información cuya divulgación atentaría contra los derechos e intereses legítimos de terceros y/o del Grupo con arreglo a las excepciones definidas en la política. No obstante, el Grupo no tiene ninguna objeción a que terceros difundan información disponible relativa a sus relaciones con el Grupo BEI.

VOLUNTAD DE ESCUCHAR Y DE DIALOGAR

- 2.6 El Grupo BEI se compromete a fomentar activamente que las partes interesadas contribuyan con sus sugerencias a sus políticas y prácticas. Al comprometerse en favor de una comunicación abierta, el Grupo demuestra su voluntad de diálogo con terceros y de aprovechar su contribución para la realización de su misión.
- 2.7 El Banco está abierto a un diálogo y una cooperación constructivos con todas las partes interesadas, basados en la confianza y el interés mutuos.

3. El marco institucional

- 3.1 Si bien los principios rectores de la presente política (capítulo 2) se aplican al Grupo BEI en su conjunto, su implementación se lleva a cabo en los respectivos marcos institucionales del BEI y el FEI. Así pues, el FEI redacta y publica separadamente su propio documento de política general así como sus propias normas en materia de acceso del público a la información del FEI o a sus documentos. Por consiguiente, las solicitudes de información y de documentos relacionados con las actividades del FEI son gestionadas por este con arreglo a su política.
- 3.2 El BEI es un órgano de la Unión Europea. El BEI es un banco al servicio de las políticas de la UE y tiene la misión de contribuir a los objetivos de la Unión Europea facilitando financiación a largo plazo para inversiones viables. Su misión, ámbito de actividades y estructura de gobernanza vienen definidos en sus Estatutos, los cuales forman parte integrante del Tratado de la Unión Europea (TUE) y del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), con la misma validez jurídica que estos. Los Estatutos también establecen que los accionistas del BEI son los Estados miembros de la UE, quienes designan a los miembros de los principales órganos rectores del Banco, a saber: el Consejo de Gobernadores, el Consejo de Administración, el Comité de Dirección y el Comité de Vigilancia.

- 3.3 El BEI garantiza en sus actividades el respeto a las políticas y la legislación de la UE y, en los países donde éstas no son aplicables, el Banco las utiliza, no obstante, como referencia. En sus operaciones cotidianas, el Banco aplica las normas y prácticas habituales de la comunidad bancaria y financiera, en especial cuando se trata de ámbitos no contemplados directamente por la legislación de la UE.
- 3.4 Una preocupación fundamental de la UE es aumentar la transparencia de sus instituciones y organismos para aproximarlos a los ciudadanos a quienes sirven y subrayar la pertinencia de su contribución a la cohesión económico-social y al desarrollo sostenible de Europa, así como al fomento de los objetivos de la cooperación exterior de la Unión.
- 3.5 La presente política cumple con las obligaciones legales del BEI relativas al principio de apertura y al derecho de acceso del público a los documentos. La relación entre la presente política y dichas obligaciones, según las interpreta el BEI, se expone a continuación de manera no técnica en los artículos 3.6 – 3.8.
- 3.6 El principio de apertura se consagra en el artículo 1 del Tratado de la Unión Europea (TUE), según el cual, el Tratado constituye una nueva etapa en el proceso de creación de una unión cada vez más estrecha entre los pueblos de Europa, en la cual las decisiones serán tomadas de la forma más abierta y próxima a los ciudadanos que sea posible. La apertura contribuye asimismo al fortalecimiento de los principios de democracia y respeto de los derechos fundamentales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del TUE. El artículo 15, apartado 1, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) prevé la obligación de las instituciones, órganos y organismos de la Unión, incluido el BEI, de actuar con el mayor respecto posible al principio de apertura con el fin de fomentar una buena gobernanza y de garantizar la participación de la sociedad civil.
- 3.7 El artículo 15, apartado 3, del TFUE prevé el derecho de acceso del público a los documentos. Se trata de un derecho fundamental, reconocido por el artículo 42 de la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea. Los principios generales y los límites que rigen ese derecho son establecidos por el Parlamento Europeo y el Consejo de la Unión Europea mediante la legislación. El texto legislativo actualmente en vigor es el Reglamento (CE) nº 1049/2001¹.
- 3.8 El artículo 15, apartado 3, también establece que el BEI solo estará sujeto a dicha legislación cuando ejerza funciones administrativas. Para el BEI, el objetivo de esta disposición es permitir al propio BEI definir, con arreglo a los principios de apertura, buena gobernanza y participación, cómo deberían aplicarse los principios generales y límites que rigen el derecho del acceso del público en relación con sus funciones específicas como banco. El BEI precisa ese ámbito de aplicación en su política de transparencia y, en particular, mediante las excepciones al derecho de acceso que figuran en el artículo 5 siguiente.

4. Publicación de informaciones

PRINCIPIOS PARA LA PUBLICACIÓN DE INFORMACIONES

- 4.1 Con el fin de apoyar y promover el principio de transparencia, el BEI se compromete plenamente a publicar regularmente y de manera oportuna información exacta relativa a su papel, sus políticas y sus actividades.

El BEI publica regularmente una amplia gama de documentos, entre los que se incluyen:

- Informaciones institucionales;

¹ Reglamento (CE) nº 1049/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2001, relativo al acceso del público a los documentos del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión, DO 2001 L 145, pág. 43.

- Políticas y estrategias;
- Informaciones relativas a los proyectos;
- Informaciones relativas a la contratación pública y a los anuncios de licitación efectuados por cuenta propia del Banco;
- Informaciones relacionadas con la obligación de rendir cuentas y la gobernanza.

En el sitio web del BEI se publica una lista no exhaustiva con los enlaces a los documentos e informaciones del BEI más importantes. Esta lista se actualiza y se completa regularmente.

- 4.2 La principal herramienta para la difusión de estas informaciones es el sitio web del BEI (www.eib.org). El Banco también trata de que llegue la información al público a través de otros medios, como las publicaciones impresas y los documentos informativos, redes sociales, notas de prensa, conferencias y seminarios.
- 4.3 Para facilitar el acceso a las informaciones, el Banco practica un régimen lingüístico que tiene en cuenta las necesidades del público. Los documentos estatutarios del BEI se hallan disponibles en todos los idiomas oficiales de la UE. Otros documentos fundamentales que revisten especial interés para el público, como es el caso de la presente política de transparencia, se publican igualmente en todas las lenguas oficiales de la UE, mientras que otros se encuentran disponibles en alemán, francés e inglés. Se puede considerar la traducción a otras lenguas en función del tipo de documento y del interés público que represente.
- 4.4 Dentro de los límites impuestos por las leyes y reglamentos aplicables, será el Banco el que decidirá en último término qué informaciones se divulgarán al público, qué documentos se publicarán, en formato electrónico y/o en papel, y qué documentos serán facilitados tan solo previa solicitud.

INFORMACIONES RELATIVAS A LOS PROYECTOS

- 4.5 Se publica habitualmente un resumen de proyecto en la lista de proyectos del sitio web del Banco desde el momento en que el BEI solicita oficialmente los dictámenes del Estado miembro interesado o del país receptor del proyecto y de la Comisión Europea, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de los Estatutos del BEI. Este es el momento que se considera más apropiado para publicar las primeras informaciones, cuando el Banco ha alcanzado una fase suficientemente avanzada en las negociaciones con el promotor del proyecto para iniciar la evaluación del proyecto antes de que se presente una propuesta de financiación al Consejo de Administración.
- 4.6 El Banco publica un resumen de todos los proyectos de inversión al menos tres semanas antes de que el proyecto sea sometido a la aprobación por el Consejo de Administración. Sin embargo, un número limitado de proyectos no se publica antes de su aprobación por parte del Consejo de Administración y, en algunos casos, tampoco antes de la firma del proyecto, con el fin de proteger los intereses legítimos con arreglo a las excepciones al principio de divulgación establecidas en la presente política.
- 4.7 Los resúmenes de los proyectos incluyen generalmente el nombre del proyecto, su promotor o intermediario financiero (cuando se trata de préstamos intermediados), su ubicación geográfica, el sector en que se inscribe, una descripción del proyecto, su objetivo u objetivos, sus aspectos medioambientales y, si procede, sociales, datos sobre el procedimiento de contratación pública utilizado, la financiación del BEI propuesta, el coste total del proyecto y su estado de avance («en curso de evaluación», «aprobado» o «firmado»). Si procede, el resumen incluye enlaces con la información relativa al medio ambiente (evaluaciones del impacto ambiental y social y/o resúmenes no técnicos), puesta a disposición en la fase más temprana posible del ciclo del proyecto.

- 4.8 Los préstamos intermediados se publican en la lista de proyectos que figura en el sitio web del Banco. Además, en la medida de lo posible, el Banco publica, previa solicitud, datos agregados sobre la financiación realizada a través de préstamos intermediados, que incluyen el desglose por países y por sectores.
- 4.9 Si procede, el resumen del proyecto incluye un enlace al registro público del BEI (véase más abajo) que contiene el resumen no técnico de la EIA o, para los proyectos situados fuera de la UE, el equivalente a dicho resumen junto con el estudio o declaración del impacto ambiental y social (DIA), así como otros documentos pertinentes relativos a los aspectos ambientales y sociales del proyecto. Los servicios del BEI se esfuerzan por atender todas las solicitudes específicas de información sobre temas y documentos referentes a la EIA/DIA. El BEI exige que los promotores publiquen los documentos relativos a la EIA en forma y lugar adecuados, y recomienda asimismo la publicación de cualesquiera otras informaciones medioambientales y sociales en relación con el proyecto.
- 4.10 En ciertas ocasiones, el BEI trabaja en estrecha cooperación con otras Instituciones Financieras Internacionales (IFI) e instituciones bilaterales europeas, y ha ampliado e intensificado su cooperación especialmente mediante la delegación parcial o completa de la evaluación y el seguimiento del proyecto (delegación mutua). Los documentos relativos a estos proyectos comunes y elaborados por otra IFI o institución bilateral europea pueden ser publicados por dicha institución o por el BEI, con el acuerdo previo de la institución en cuestión.
- 4.11 Tras la firma, se puede acceder a los resúmenes de los proyectos a través de la lista de proyectos financiados.
- 4.12 De conformidad con el Reglamento Aarhus, también se puede acceder a la información ambiental y social que posee el Banco y relacionada con los proyectos a través del registro público de documentos del BEI² que este crea en su sitio web. El BEI elabora este registro para garantizar la progresiva disponibilidad y difusión de la información relativa al medio ambiente.
- 4.13 Los proyectos que se cancelan después de ser publicados se suprimen del sitio web del BEI en el momento en que ya no se contempla la participación del Banco.

INFORMACIÓN FINANCIERA

- 4.14 El Banco publica cada año unos estados financieros auditados que forman parte integrante del Informe Anual del BEI, así como resúmenes semestrales no auditados del balance y la cuenta de pérdidas y ganancias. El Banco aplica las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) para elaborar los estados financieros consolidados (del Grupo) con las correspondientes notas explicativas al balance de situación y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como el informe del Auditor Externo y el informe del Comité de Vigilancia. Se trata de un elemento fundamental de la transparencia, que es reconocido como muestra de las prácticas más idóneas en materia de gobernanza a nivel del Grupo. Análogamente, al elaborar los estados financieros no consolidados y consolidados del BEI, se aplican las directivas europeas pertinentes³.
- 4.15 Se publica información detallada sobre los productos financieros del Banco, las operaciones de empréstito en curso y los títulos en circulación. Se ofrecen asimismo informaciones suplementarias sobre los mercados de obligaciones, una lista de las emisiones recientes con enlaces a las correspondientes circulares de oferta y un resumen de los programas de emisión de deuda.

² Se puede acceder al registro a través de <http://www.eib.org/infocentre/register/index.htm?lang=en>

³ La Directiva 86/635/CE de 8 de diciembre de 1986 modificada por la Directiva 2001/65/CE de 27 de septiembre de 2001 y por la Directiva 2003/51/CE de 18 de junio de 2003.

- 4.16 En el sitio web del Banco se ofrece una descripción general del planteamiento aplicado por el BEI a sus actividades de empréstito. El volumen previsto de la captación de recursos se indica en el Plan de Operaciones del BEI.
- 4.17 El BEI ha de cumplir la legislación vigente en cada uno de los mercados donde emite sus obligaciones. En todas las jurisdicciones en que el BEI opera está prohibida la divulgación discriminatoria de información financiera que pueda reportar una ventaja competitiva injusta a algunos operadores. De manera general, el BEI vela por que la información sea publicada simultáneamente por los apropiados conductos reglamentarios reconocidos, además de en su sitio web. Asimismo, los intermediarios financieros facilitan información rutinaria sobre las actividades de empréstito del BEI.
- 4.18 Los principales medios de comunicación utilizados para transmitir información sobre operaciones de empréstito y para otras informaciones pertinentes para el público de los mercados de capitales son los siguientes:
- Las declaraciones reglamentarias que son puestas a disposición del público;
 - El sitio web del BEI;
 - Los servicios de las grandes agencias de información financiera como Bloomberg o Reuters;
 - Un Servicio de Información Reglamentaria para la difusión de noticias;
 - El subsitio "Relaciones con los Inversores" del sitio web del Banco comenta específicamente las actividades de empréstito del Banco y contiene también información sobre el historial de créditos del BEI, incluidos los enlaces a los informes de las agencias de calificación. En este sitio web se describen las características esenciales del BEI como prestatario y se proporciona información en torno a los principales aspectos de sus operaciones de empréstito, y se incluyen las listas de las emisiones y enlaces a las circulares de oferta y los programas de emisión de deuda;
 - El Informe Anual del Grupo BEI contiene información detallada relativa a las actividades de préstamo y empréstito, así como los estados financieros. Incluye el Informe Financiero, que presenta un resumen anual de las actividades de empréstito y las operaciones de gestión de la tesorería y de los recursos disponibles. El Informe Anual incluye asimismo el suplemento estadístico, donde figura una lista de las emisiones realizadas en los mercados de capitales;
 - Fichas informativas y documentos destinados a sesiones informativas;
 - Boletines periódicos de información para los inversores;
 - Comunicados de prensa relativos a ciertas operaciones de empréstito dotadas de particular interés mediático o sometidas a una obligación de divulgación;
 - Otros vehículos de información específicamente consagrados a las actividades del Banco en los mercados de capitales;
 - El BEI mantiene asimismo contactos directos con diversos segmentos de la comunidad financiera a través de reuniones (giras de información, teleconferencias y conferencias).
- 4.19 La documentación relativa a las emisiones públicas de obligaciones (circulares de oferta, prospectos y/o programas) será facilitada a quienes la soliciten.
- 4.20 Las solicitudes de información relativas a las actividades del Banco en los mercados de capitales deben dirigirse a la División Relaciones con los Inversores (investor.relations@eib.org).

5. Divulgación de información

PRINCIPIOS APLICABLES A LA DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN

5.1 Presunción de divulgación:

- a. Toda la información y documentos que obran en poder del Banco son susceptibles de divulgación previa solicitud, a menos de que exista un motivo imperioso en contrario (ver «Excepciones», *infra*).
- b. La presente política se aplica sin perjuicio de los derechos de acceso del público a la información o documentos que obren en poder del BEI y que podrían derivarse de:
 - i. el Convenio de la Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas (UNECE) sobre el acceso a la información, la participación del público en la toma de decisiones y el acceso a la justicia en materia de medio ambiente adoptado en Aarhus, en Dinamarca, el 25 de junio de 1998, y el Reglamento (CE) nº 1367/2006; o
 - ii. otros instrumentos de derecho internacional o actos adoptados por instituciones que apliquen tales instrumentos.

5.2 Igualdad de trato y ausencia de discriminación: todo miembro del público tiene derecho a solicitar y recibir en tiempo oportuno información o documentos del BEI. Al examinar una solicitud de información o de documentos el Banco no aplica discriminación alguna ni se concede acceso privilegiado a la información o documentos.

EXCEPCIONES

5.3 Aun practicando el Banco por principio la divulgación y la transparencia, este tiene también el deber de respetar el secreto profesional con arreglo a la legislación europea y, más particularmente, con el artículo 339 del TFUE y con la normativa en materia de protección de datos personales. Los reglamentos nacionales y las normas del sector bancario que rigen los contratos comerciales y las actividades de mercado podrán ser asimismo aplicarse al BEI. Como consecuencia, la divulgación de información o de documentos se halla sometida a ciertas restricciones.

Al aplicar las excepciones al principio de divulgación, el Banco tiene debidamente en cuenta, de conformidad con el artículo 3.8 anterior, el carácter específico de su función y de sus actividades, la necesidad de proteger intereses legítimos y la confidencialidad de las relaciones con sus contrapartes.

5.4 En particular, se denegará el acceso siempre que la divulgación pudiese ir en menoscabo de la protección de:

- a. El interés público en lo referente a:
 - o las relaciones internacionales;
 - o la política financiera, monetaria o económica de la UE, sus instituciones y órganos o un Estado miembro;
 - o el medio ambiente, como los lugares de reproducción de especies raras;

- b. La intimidad y la integridad de la persona física, particularmente a tenor de la legislación de la UE en materia de protección de datos personales⁴.

5.5 Se denegará también el acceso a una información o a documentos cuya divulgación pudiese ir en menoscabo de la protección de:

- o los intereses comerciales de una persona física o jurídica⁵;
- o los derechos de propiedad intelectual;
- o diligencias judiciales y asesoramientos jurídicos;
- o los objetivos de inspecciones, investigaciones y auditorías. Se presumirá que la divulgación de información y documentos recogidos y creados durante las inspecciones, investigaciones y auditorías menoscaba la protección del objetivo de las inspecciones, investigaciones y auditorías, incluso después de haber sido concluidas, o cuando el acto pertinente adoptado ha adquirido carácter definitivo y se han tomado las medidas de seguimiento correspondientes⁶.

Sin perjuicio de lo anterior, el Banco puede divulgar un resumen de las investigaciones que se han cerrado, sobre todo teniendo en cuenta y en virtud de los principios y normas contemplados en (i) la legislación de la Unión Europea relativa a la protección de datos y los dictámenes del Supervisor Europeo de Protección de Datos, y (ii) la legislación de la Unión Europea relativa a las investigaciones realizadas por la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF), así como en la Política Antifraude del BEI.

5.6 Se denegará el acceso a la información o a los documentos elaborados por el Banco para uso interno o recibidos por el Banco que estén relacionados con una cuestión sobre la que el órgano competente del Banco no ha tomado todavía una decisión, en el caso de que su divulgación perjudicara gravemente el proceso de toma de decisiones del Banco.

Se denegará el acceso a la información o a los documentos que contengan opiniones para uso interno en el marco de deliberaciones o consultas previas con el Banco o con los Estados miembros u otras partes interesadas, incluso después de que se haya tomado la decisión, en el caso de que su divulgación perjudicara gravemente el proceso de toma de decisiones del Banco.

5.7 Las excepciones mencionadas en los artículos 5.5 y 5.6 se aplican a menos de que exista un interés público superior que justifique la divulgación. Por lo que respecta a los puntos primero, segundo y cuarto del artículo 5.5, con la excepción de las investigaciones, se estimará que la divulgación reviste un interés público superior siempre que la información o el documento solicitados tengan relación con emisiones al medio ambiente.

⁴ La protección de la intimidad y los datos personales es un derecho fundamental consagrado en la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea. El BEI aplica al tratamiento de los datos personales, de conformidad con el Reglamento (CE) nº 1049/2001, las modalidades y condiciones establecidas en el Reglamento (CE) nº 45/2001. En este contexto, el Banco denegará el acceso a los documentos que contengan datos personales, sobre todo los datos tratados normalmente por su Dirección de Personal, ya que el acceso a esos documentos no cumpliría las condiciones de divulgación previstas en el Reglamento (CE) nº 45/2001.

⁵ El término «intereses comerciales» cubre, pero no exclusivamente, los casos en los que el Banco ha celebrado un acuerdo de confidencialidad. Además, los intereses comerciales pueden estar protegidos incluso tras la expiración del acuerdo de confidencialidad.

⁶ A efectos de la interpretación del artículo 5.5, la presunción mencionada en el cuarto punto se aplica a las actividades de inspección, investigación y auditoría, incluido el cumplimiento de la diligencia debida llevada a cabo por, o en nombre de, los servicios correspondientes del Banco, sobre todo las funciones de investigación de fraudes, de auditoría interna y externa y de conformidad; no se aplica a las investigaciones realizadas según el procedimiento expuesto en el documento titulado Mecanismo de Reclamaciones del BEI - Principios, Mandato y Reglamento Interior.

- 5.8 Cuando se trate de solicitudes de acceso a informaciones o documentos medioambientales, los motivos de denegación se interpretarán de manera restrictiva, atendiéndose por una parte al interés público de la divulgación de las informaciones solicitadas y por otra parte al hecho de que estas tengan o no relación con emisiones al medio ambiente.
- 5.9 Cuando se trate de documentos pertenecientes a terceros (incluidos los Estados miembros de la UE y las instituciones y órganos de la UE), el Banco consultará con el tercero afectado si la información contenida en el documento es confidencial con arreglo a la presente política, a no ser que aparezca con claridad que lo correcto es divulgar o no divulgar el documento considerado.
- 5.10 Un Estado miembro podrá solicitar al Banco que no divulgue sin su consentimiento previo un documento originario de dicho Estado miembro, exponiendo los motivos de su objeción en relación con las excepciones mencionadas en la presente política.
- 5.11 El BEI no se opone a que los promotores, prestatarios y otras personas autorizadas proporcionen información sobre su relación con el BEI y sobre los pactos suscritos entre ambos.
- 5.12 El Banco divulga cierta información agregada sobre la actividad de los inversores. Con arreglo a las excepciones establecidas en la presente política, la información confidencial relativa a inversores o bancos concretos no será divulgada. Sin embargo, el Banco se esforzará en la medida de lo posible en promover la transparencia en relación con sus emisiones de obligaciones.
- 5.13 Se exceptúan asimismo las informaciones relativas a las asignaciones individuales adjudicadas por bancos locales en favor de inversiones de sus propios clientes con cargo a líneas de crédito concedidas por el BEI. Esta información es de la incumbencia del banco intermediario en el marco de la relación comercial normal entre un banco y su clientela⁷. Sin embargo, el Banco no se opone a que el banco intermediario proporcione información sobre su relación con el BEI.
- 5.14 Las excepciones se aplicarán únicamente durante el periodo en que la protección aparezca justificada a la luz del contenido del documento. Las excepciones tendrán una vigencia máxima de 30 años. Después de 30 años, los documentos se someten a examen a efectos de un posible archivo público. Cuando se trate de documentos a los que se aplican las excepciones relativas a la protección de los datos personales o los intereses comerciales de una persona física o jurídica, incluidos los derechos de propiedad intelectual, las excepciones podrán mantenerse, en caso de ser preciso, incluso después de transcurrido dicho periodo. Por lo general, la información obrará en poder del Banco solamente hasta la expiración del periodo prescrito de conservación de datos.
- 5.15 Todas las solicitudes de acceso a informaciones o documentos específicos serán tramitadas sin demora por el BEI, que concederá acceso a una parte o a todo el documento solicitado (cuando se trate de un documento parcialmente sometido a restricción, se divulgarán las partes no restringidas) y /o expondrá, en su caso, los motivos de la denegación total o parcial.

PROCEDIMIENTOS PARA EL TRATAMIENTO DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN

Los procedimientos aplicados por el Banco para el tratamiento de las solicitudes de información recibidas del público son los siguientes:

⁷ El BEI carece de toda relación contractual con los beneficiarios finales de sus préstamos intermediados. La contraparte comercial del beneficiario final es el banco intermediario, quien asume los riesgos comerciales del proyecto financiado y suscribe el correspondiente contrato de financiación.

- 5.16 Las solicitudes de información se dirigirán preferentemente por escrito a la oficina de información del BEI (infodesk@eib.org). También pueden formularse en cualquier otra forma y enviarse a cualquiera de las direcciones del BEI, incluidas las oficinas exteriores.
- 5.17 El solicitante no está obligado a alegar razones en apoyo de su solicitud.
- 5.18 En caso de que una solicitud oral de información resulte excesivamente complicada o compleja para ser atendida por ese conducto, se invitará al solicitante a formular su solicitud por escrito.
- 5.19 En caso de que una solicitud no sea lo bastante precisa o no permita identificar el documento o la información solicitados, se invitará al solicitante a facilitar las correspondientes explicaciones.
- 5.20 En caso de que la información solicitada haya sido ya publicada por el Banco, se indicará al solicitante la forma de obtener la información deseada.
- 5.21 En el caso de una solicitud de un documento de gran extensión o de un gran número de documentos, el Banco podrá acordar un arreglo amistoso y equitativo con el solicitante de manera informal.
- 5.22 Las solicitudes son normalmente atendidas por el InfoDesk del BEI y contestadas en un breve plazo, y, en cualquier caso, dentro de un plazo de 15 días hábiles a contar desde la fecha de recepción de la solicitud⁸.
- 5.23 En casos excepcionales, por ejemplo cuando se trate de una solicitud relativa a un documento muy extenso o cuando la información no se encuentra disponible inmediatamente o es complejo recopilarla, dicho plazo podrá ser prorrogado y se le indicará así al solicitante dentro de un plazo de 15 días hábiles a contar desde la fecha de recepción de la solicitud.
- 5.24 No obstante, el Banco se esforzará en dar respuesta a estas solicitudes de especial complejidad dentro de un plazo de 30 días a contar desde la fecha de recepción de la solicitud.
- 5.25 Si la información solicitada no pudiera ser divulgada por el Banco en su totalidad o en parte por motivos de confidencialidad, se comunicará al solicitante la razón o razones por las que no es posible dar curso a su solicitud y se le informará del derecho que lo asiste a formular, si lo desea, una solicitud confirmatoria o a presentar una reclamación.
- 5.26 La información solicitada será suministrada en una versión y formato existentes o bien, si ello fuese posible, en un formato ajustado a las necesidades específicas del solicitante.
- 5.27 Todo miembro del público que escriba al Banco en uno de los idiomas oficiales de la UE recibirá la respuesta en ese mismo idioma.
- 5.28 Solamente los gastos de producción y envío de copias podrán ser por cuenta de los solicitantes. Estos no excederán el coste real de la producción y el envío de copias.
- 5.29 Las solicitudes serán tratadas de conformidad con las normas de protección de las personas relativas al tratamiento de datos de carácter personal establecidas en el Reglamento (CE) nº 45/2001.

⁸ Las solicitudes de información formuladas en idiomas distintos de las lenguas de trabajo del BEI (francés e inglés) podrán requerir plazos más largos debido a la necesidad de proceder a su traducción. Lo mismo se aplica para las solicitudes que se refieren a volúmenes elevados de información o a información relacionada con terceros.

- 5.30 El Banco se reserva el derecho a negarse a dar curso a una solicitud que sea excesiva o repetitiva. Lo mismo se aplica para las solicitudes que sean claramente infundadas o de naturaleza maliciosa o comercial.
- 5.31 En caso de denegación total o parcial tras la solicitud inicial, el solicitante podrá formular, dentro de un plazo de 15 días hábiles a contar desde la fecha de recepción de la respuesta del Banco, una solicitud confirmatoria con el fin de que el Banco reconsidere su postura. Si no, el solicitante puede presentar una reclamación ante el Mecanismo de Reclamaciones del BEI dentro de un plazo de un año a contar desde la fecha de la respuesta del Banco.
- 5.32 La solicitud confirmatoria será tramitada por el Secretario General del Banco con arreglo a las disposiciones anteriores (ver artículos 5.23 – 5.25).
- 5.33 En caso de denegación total o parcial tras una solicitud confirmatoria, el Banco informará al solicitante de los recursos de que dispone, a saber, presentar una reclamación ante el Mecanismo de Reclamaciones o iniciar un recurso judicial contra el Banco ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea.
- 5.34 La ausencia de respuesta del Banco en el plazo establecido se considerará una respuesta denegatoria y dará derecho al solicitante a presentar una reclamación ante el Mecanismo de Reclamaciones del BEI o a interponer recurso judicial contra el Banco ante el Tribunal.

6. Disposiciones relativas a las reclamaciones y apelaciones

MECANISMO DE RECLAMACIONES

- 6.1 Las disposiciones para la presentación de reclamaciones se establecen en el documento titulado «Mecanismo de Reclamaciones del BEI - Principios, Mandato y Reglamento», que reconoce a los miembros del público el derecho a presentar una reclamación contra el BEI por supuesta mala administración y ofrece a los ciudadanos un instrumento alternativo y preventivo para la resolución de las desavenencias.
- 6.2 Cualquier persona física o jurídica afectada, o que se sienta afectada, por un acto o decisión del BEI, incluido el incumplimiento de su política de transparencia en sus actuaciones, podrá formular una reclamación ante el Secretario General del BEI mediante un mensaje electrónico dirigido a complaints@eib.org o rellenando el formulario en línea disponible en todas las lenguas oficiales de la UE (<http://www.eib.org/infocentre/complaints-form.htm>). Las reclamaciones deberán presentarse dentro del plazo de un año a contar desde la fecha en que el reclamante pudo tener conocimiento de los hechos que motivan la reclamación.
- 6.3 De conformidad con su Reglamento, el Mecanismo de Reclamaciones carece de competencia para ocuparse de reclamaciones que ya hayan sido presentadas ante otros mecanismos de control administrativo o judicial o que ya hayan sido resueltas por los mismos.

DEFENSOR DEL PUEBLO EUROPEO

- 6.4 Cualquier ciudadano de la Unión Europea, así como cualquier persona física o jurídica que resida o tenga su domicilio social en un Estado miembro, que no quede satisfecho con el resultado de la reclamación presentada ante el Mecanismo de Reclamaciones del BEI, puede, de conformidad con el artículo 228 del

TFUE, incluso si el reclamante no ha sufrido perjuicio directo como consecuencia de la presunta mala administración, presentar una queja ante el Defensor del Pueblo Europeo. En virtud del memorándum de acuerdo firmado por el BEI y el Defensor del Pueblo Europeo, este último se ha comprometido a utilizar sus facultades para abrir una investigación a iniciativa propia con el fin de tramitar las quejas presentadas contra el BEI en aquellos casos en que el único motivo que impide realizar una investigación esté constituido por el hecho de no ser el reclamante un ciudadano de la UE o una persona física o jurídica que resida o tenga su domicilio social en la Unión Europea.

COMITÉ PARA LA CONFORMIDAD CON EL CONVENIO DE AARHUS

6.5 Cualquier miembro del público tiene derecho a presentar al Comité de Conformidad con el Convenio de Aarhus una comunicación contra la Unión Europea en caso de presunto incumplimiento del Convenio por parte del BEI. Se podrán encontrar más detalles sobre el mecanismo de verificación del cumplimiento en la siguiente dirección: <http://www.unece.org/env/pp/compliance/Pubcom0205.doc>

TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA UNIÓN EUROPEA

6.6 La decisión del Banco tras la solicitud confirmatoria también puede ser objeto de un recurso judicial ante el Tribunal de Justicia en consonancia con las disposiciones aplicables del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, en particular las enunciadas en los artículos 263 y 271. Deben tener en cuenta las partes interesadas, cuando deciden impugnar la decisión del BEI ante el Tribunal, que el recurso judicial puede excluir el acceso a otros mecanismos de resolución de conflictos como el Mecanismo de Reclamaciones del BEI y el Defensor del Pueblo Europeo.

6.7 El Banco publica un informe anual sobre las reclamaciones presentadas en el marco de su Mecanismo de Reclamaciones. Del mismo modo, las quejas presentadas al Defensor del Pueblo Europeo son publicadas por este en su sitio web y en su Informe Anual. Las deliberaciones del Tribunal de Justicia de la Unión Europea y las del Comité de Conformidad con el Convenio de Aarhus se publican asimismo en sus respectivos sitios web.

7. Participación de las partes interesadas y consulta pública

PRINCIPIOS PARA LA PARTICIPACIÓN DE LAS PARTES INTERESADAS

7.1 Los principios del BEI relativos a la participación de las partes interesadas tienen como objetivo básico garantizar que estas sean escuchadas y que sus preocupaciones sean atendidas adecuadamente.

7.2 El BEI promueve la transparencia como un medio para reforzar sus mecanismos de rendición de cuentas. Por lo tanto, más que una mera divulgación de información normalizada o que la simple circulación unidireccional de información, el propósito del BEI es proporcionar a las partes interesadas la información que precisen para contribuir positivamente a la mejora de la calidad de las actividades del Banco. Este tipo de transparencia requiere un diálogo continuo entre el Banco y las partes interesadas sobre la manera de comunicar la información.

7.3 El BEI aplica las mejores prácticas en materia de participación de las partes interesadas con el fin de mejorar la comprensión mutua, responder a las preocupaciones de las partes interesadas y adecuar sus actividad en consecuencia, reducir la posible disparidad entre expectativas, políticas y prácticas, y lograr una mayor coherencia y responsabilidad en sus políticas y prácticas.

- 7.4 Los datos de contacto del personal del BEI que coordina el diálogo entre el Banco y las partes interesadas a nivel institucional se publican en el sitio web del BEI.

PARTICIPACIÓN DE LAS PARTES INTERESADAS EN LOS PROYECTOS

- 7.5 A nivel de proyecto, la consulta y la participación públicas vienen impuestas no solo por la Directiva EIA de la UE (2011/92/EU modificada por la Directiva 2014/52/EU) sino también por varias otras Directivas de la UE. El BEI está fuertemente comprometido con los principios de participación de las partes interesadas, según se define en la norma que ha adoptado en este ámbito⁹, y fomenta la adopción de buenas prácticas similares entre sus clientes¹⁰ (según la definición de mejores prácticas).
- 7.6 La responsabilidad de informar y dialogar con las partes interesadas locales para cada proyecto recae en el promotor del proyecto y/o en el prestatario, con arreglo al Manual de prácticas ambientales y sociales del Banco. Si se considera necesario, el BEI facilita la organización de reuniones con las partes interesadas correspondientes, a través del promotor del proyecto o en cooperación con él, con el fin de lograr una mejor comprensión de las cuestiones que plantean en relación con el proyecto. Si es necesario, los miembros del personal del BEI participarán en dichas reuniones.
- 7.7 El BEI se esfuerza en establecer el diálogo con las partes interesadas durante las misiones sobre el terreno. Fuera de la UE, la participación de las partes interesadas nacionales se realiza cada vez más a través de diferentes canales y de las delegaciones de la Unión Europea en los países en cuestión. Las conversaciones con las partes interesadas nacionales suelen mantenerse en cada país y son consideradas por el BEI un instrumento de adaptación a las peculiaridades de cada proyecto.
- 7.8 El Banco considera beneficioso establecer un diálogo constructivo con las partes interesadas bien informadas para la evaluación y el seguimiento de los proyectos. Las partes interesadas pueden contribuir a afianzar la legitimidad de un proyecto y ayudar, gracias a su profundo conocimiento de los problemas locales, a mejorar los resultados y reducir al mínimo los riesgos del proyecto.
- 7.9 El Banco está abierto a explorar otras posibilidades de diálogo con las partes interesadas afectadas en los proyectos que presentan un elevado potencial de riesgo desde el punto de vista medioambiental y social, así como desde el punto de vista de los derechos humanos.

CONSULTA PÚBLICA

- 7.10 El BEI tiene el firme compromiso de realizar, a título voluntario, consultas públicas formales sobre determinadas políticas. Dicho proceso participativo permite que las partes interesadas externas intervengan junto al personal del BEI en la preparación y revisión de documentos de política general, contribuyendo así a incrementar su calidad y credibilidad. El BEI organiza normalmente una ronda simple de consultas públicas antes de presentar el correspondiente documento de política general al Consejo de Administración del Banco (o, si procede, al Comité de Dirección). El periodo de consulta dura al menos 45 días hábiles. El BEI también puede decidir organizar una segunda ronda de consultas públicas con un periodo de duración de al menos 20 días hábiles y/o una reunión pública con las partes interesadas durante la fase de consulta. Una vez finalizada la consulta y al menos 15 días hábiles previos a la aprobación por parte del órgano rector pertinente, se publica el proyecto final del documento de política general en el sitio web del BEI, junto con un proyecto de informe de consulta, las observaciones presentadas por las partes interesadas y las respuestas motivadas del Banco a sus observaciones.

⁹ Ver la norma ambiental y social del BEI nº 10 relativa a la participación de las partes interesadas.

¹⁰ El Convenio de Aarhus y su incorporación a la Directiva EIA de la UE, los Principios Rectores sobre las empresas y los derechos humanos, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas y la Estrategia de la UE para 2011-2014 sobre la responsabilidad social de las empresas.

- 7.11 Las partes interesadas son informadas de las consultas públicas futuras a través del sitio web del BEI y, en la medida de lo posible, directamente por correo electrónico. El calendario y los datos de contacto de cada consulta pública se publican asimismo en el sitio web del BEI.

8. Fomento de la transparencia

- 8.1 En algunas de las regiones donde opera el BEI, la deficiente gobernanza, la corrupción y la falta de transparencia representan un grave problema que frena el desarrollo económico y social. El BEI fomenta activamente la transparencia y la buena gobernanza de los proyectos que financia, de las empresas en las que invierte y en general de todas sus contrapartes.
- 8.2 El BEI se compromete asimismo firmemente a fomentar un elevado nivel de transparencia en los mercados de capital en los que emite sus obligaciones.
- 8.3 Los principios de la presente política de transparencia se dan a conocer a los promotores de proyectos y/o los prestatarios y cofinanciadores en una fase muy temprana de las negociaciones. El Banco anima a los promotores de proyectos y/o a los prestatarios a aplicar en el marco de los proyectos financiados los principios de transparencia expuestos de forma detallada en la presente política.
- 8.4 El BEI mantiene estrechos contactos con otras instituciones y organismos de la UE e internacionales para seguir la evolución en el ámbito de la transparencia y la divulgación e intercambiar puntos de vista al respecto con el objeto de mejorar permanentemente sus propias políticas y prácticas en la materia. También aborda las cuestiones relativas a la transparencia y la divulgación en su diálogo constante con todas las otras partes interesadas.
- 8.5 El BEI continuará intensificando sus esfuerzos para mejorar su transparencia, su responsabilidad respecto a la rendición de cuentas y su gobernanza, y para situarse a la cabeza de las instituciones transparentes y responsables.

INICIATIVA PARA LA TRANSPARENCIA DE LAS INDUSTRIAS EXTRACTIVAS

- 8.6 El BEI está convencido de que la lucha contra la corrupción mediante una mayor transparencia y responsabilidad en las industrias extractivas es un elemento esencial para apoyar el crecimiento económico, la reducción de la pobreza y la estabilidad política en los países ricos en recursos naturales. Al haber aprobado la Iniciativa para la transparencia de las industria extractivas (EITI), el BEI se ha comprometido a apoyar la labor de la Iniciativa en los países asociados ricos en recursos naturales en los que interviene el Banco fuera de la UE, en particular cooperando con los promotores de proyectos para introducir una mayor transparencia y coherencia en la información relativa a los pagos efectuados a nivel de proyecto. Paralelamente, el BEI continuará promoviendo la Iniciativa en sus contactos con los gobiernos y las autoridades nacionales, animándolos a adoptar los principios de la EITI en materia de notificación y publicación de los ingresos de las industrias extractivas. El Banco también adaptará sus prácticas en función de la evolución de la legislación que establece los requisitos aplicables a las entidades del sector de la industria extractiva.

INICIATIVA INTERNACIONAL PARA LA TRANSPARENCIA DE LAS AYUDAS

8.7 Con la voluntad de mejorar constantemente sus normas de transparencia y de rendición de cuentas, y garantizar que su labor en los países en desarrollo cumple las normas más estrictas internacionales de transparencia, el BEI se ha hecho miembro de la Iniciativa Internacional para la Transparencia de las Ayudas (IITA), y aplicará la norma de comunicación de informaciones de la IITA acordada a nivel internacional para la financiación de la ayuda al desarrollo.

9. Responsabilidades

9.1 Con arreglo al Reglamento Interior del BEI, el Consejo de Administración tiene la facultad de adoptar la política de transparencia, mientras que la supervisión y aplicación de la misma son competencia del Comité de Dirección. Las correspondientes responsabilidades se reparten entre los diferentes servicios del Banco, de manera que los objetivos de esta política se plasmen en las metas y actividades en todos los niveles de la organización.

9.2 Se han asignado los recursos necesarios para la aplicación de la política de transparencia en toda la organización. El personal interesado recibe una formación que le permita abordar adecuadamente las cuestiones de transparencia y de divulgación, diálogo con las partes interesadas y demás cuestiones afines. En el seno de la organización existen expertos cualificados para impartir asesoramiento en la materia.

9.3 La política de transparencia es sometida a un proceso continuo de revisión interna y control de calidad, y permanece siempre abierta a los comentarios del público. Está prevista una revisión formal, que incluye las consultas públicas, cada 5 años, o bien puede también realizarse en el caso de que se produzcan cambios en la política de la UE en el marco legislativo de la transparencia y la divulgación de la información, cambios en las políticas y procedimientos internos del BEI que requieran una armonización de la presente política, así como cualquier otro cambio que el BEI juzgue necesario y apropiado.

9.4 El Banco publicará anualmente un informe sobre la aplicación de la presente política durante el ejercicio anterior que incluye el número de solicitudes de información atendidas, el número de casos en los que el Banco ha denegado el acceso a la información, los motivos de la denegación, el tipo y número de recursos presentados en los diferentes mecanismos de recurso, el cumplimiento de los plazos indicados para responder a las solicitudes de información y para la publicación de la información relativa a los proyectos en el sitio web.



Contactos

Información general:

Oficina de información

☎ +352 4379-22000

☎ +352 4379-62000

✉ info@eib.org

Banco Europeo de Inversiones

98-100, boulevard Konrad Adenauer

L-2950 Luxembourg

☎ +352 4379-1

☎ +352 437704

www.eib.org